

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2017

**Integrantes del Comité de Transparencia
Colegio de Bachilleres
P r e s e n t e.**

En sesión del 26 de septiembre de 2017, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se autoriza establecer la forma y términos en los que los sujetos obligados podrán solicitar la suspensión de plazos por causa de fuerza mayor en todos los procedimientos que contempla la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (ACT-PUB/26/09/2017.03.02).*

Derivado de lo anterior, el **05 de octubre de 2017**, se recibió en este Instituto oficio sin número signado por el Comité de Transparencia de **Colegio de Bachilleres (COLBACH)**, a través del cual se solicitó la suspensión, a partir del 25 de septiembre de 2017 y por plazo indefinido, en virtud de que el inmueble identificado como edificio A, en donde se concentran la totalidad de las áreas sustantivas y de apoyo del sujeto obligado se ha determinado como inoperable y con graves daños a nivel estructural en todos los niveles, lo que imposibilita el ingreso a las mismas, derivado de un dictamen post sísmico, emitido por un arquitecto, Director Responsable de Obra y Corresponsables.

A su escrito, se adjuntaron los dictámenes estructurales realizados a las instalaciones que ocupa el sujeto obligado para el desempeño de sus actividades sustantivas.

Ahora bien, la petición presentada fue analizada por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (DGEPPPOED), la cual mediante oficio INAI/SAI/DGEPPPOED/0610/2017, de fecha 05 de octubre del presente año, informó a la Secretaría de Acceso a la Información que dicha solicitud de suspensión de plazos resulta procedente, al encuadrar dentro de los supuestos establecido en el considerando dieciocho, incisos a) y b) del acuerdo ACT-PUB/26/09/2017.03.02.

Al respecto, si bien los suscritos estimamos adecuada la valoración de la DGEPPPOED, es importante señalar que, en un primer momento, **resulta oportuna dicha suspensión únicamente para los**

primeros quince días hábiles, conforme a los supuestos establecidos en el considerando dieciocho, **incisos a) y b)** del acuerdo ACT-PUB/26/09/2017.03.02, los cuales señalan que exista imposibilidad material y acreditada de la Unidad de Transparencia o de la persona o departamento de datos personales de los responsables para dar trámite a las solicitudes de información y de protección de datos personales, así como a cualquier requerimiento, derivado de daños a la infraestructura del sujeto obligado o responsable; y que la información que se solicita o requiera obre en instalaciones del sujeto obligado o responsable a las cuales no se permite el acceso, en virtud de que no existen condiciones seguras para poder ingresar a las mismas, cuando así haya sido establecido por autoridad competente;

Ello, ya que para que se suspenda el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, se debe comprobar fehacientemente que se acredita alguno de los supuestos previstos por el Pleno de este Instituto en el acuerdo de mérito, tal como ocurre en el caso concreto, pues el Comité de Transparencia de COLBACH acreditó contar con dictámenes post sísmicos del edificio ubicado en Prolongación Rancho Vista Hermosa 105, Colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, Ciudad de México, lugar en el que se ubica la Unidad de Transparencia, de acuerdo a lo reportado por el mismo sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

No obstante lo anterior, las razones señaladas por ese sujeto obligado no pueden extenderse de manera indefinida, por lo que será necesario, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y el de protección de datos, que se acredite nuevamente, previo a la finalización del plazo otorgado, que las circunstancias por las que se otorga el plazo solicitado se mantienen.

Bajo este tenor, resulta procedente la aplicación de los días **25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre**, así como los días **02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2017** como **días inhábiles al Colegio de Bachilleres**, para todos los procedimientos, presentados y en trámite, que contemplan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, les reiteramos que cualquier duda o comentario relacionado con este asunto, podrán tratarlo con la DGEPOED, quienes con gusto los atenderán.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

INAI/SAI/1054/2017-INAI/SPDP/0636/2017-INAI/STP/0129/2017

“Año del Centenario de la promulgación de la constitución política de los estados unidos mexicanos”

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información

Luis Gustavo Parra Noriega
Secretario de Protección de Datos Personales

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

C.c.p. Miguel Novoa Gómez. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados. Presente.

